



**pesos 4/100 MN)** por concepto de Salarios Devengados y no pagados a la actora en el periodo del 1 al 8 de Octubre del 2015.- -

**TERCERO.-** Debido a que el **SISTMEA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, quien es **RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN NICOLÁS FERNANDO TORRES NÚMERO 500, COLONIA JARDÍN DE ESTA CIUDAD**; consignó ante este Tribunal Laboral, mediante procedimiento Paraprocesal 16339/2015/CON, a favor de la actora la cantidad de **\$154,228.69** por concepto de FINIQUITO, a través del Título de Crédito de los denominados "Cheque", con número 0000574, de fecha 7 de Octubre de 2015, con cargo a la Institución de Crédito denominada Banco Mercantil del Norte, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE; se requerirá a la patronal únicamente por el pago de la diferencia que deriva de restar el monto consignado a la totalidad de la condena, es decir la cantidad de **\$443,576.44 (Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Setenta y Seis pesos 44/100 MN)**, en el entendido de que en caso de que la trabajadora no pudiera hacer efectivo el multicitado título de Crédito, se requerirá la patronal por la totalidad de la Condena.- - - - -

**CUARTO.-** Se requiere a la parte demandada **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, quien es **RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN NICOLÁS FERNANDO TORRES NÚMERO 500, COLONIA JARDÍN DE ESTA CIUDAD**; para que Inscriba retroactivamente a la trabajadora **ALEXANDRA MERCADO AHUMADA**, ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL e INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y exhiban las constancias que acrediten el pago de cuotas obrero patronales que debió realizar ante dichos Institutos a favor de la trabajadora, con el apercibimiento que de no hacerlo, se dará vista a las instituciones con copia autógrafa de esta resolución a efecto de que actúen de acuerdo a sus facultades y atribuciones en virtud de ser Organismos Autónomos que se rigen con legislación propia. Se hace del conocimiento que la relación de trabajo existió del 1º de Febrero del 2013 al 08 de Octubre del 2015, debiendo tener como salario diario de la actora la cantidad de \$815.30 pesos.- - - - -

**QUINTO.-** Requiérase a la parte que salió condenada, a fin de que dentro de los 15 quince días contados a partir del momento en que surta efectos la notificación, dé cumplimiento al presente laudo, con el apercibimiento para la misma que de no hacerlo, a petición de la parte actora, se despachará en su contra auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma, en términos de lo que establecen los numerales 945 y 946 de la Ley Federal del Trabajo.- - - - -



**SEXTO.-** Con copia del presente laudo infórmese al H. Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Noveno Circuito sobre el cumplimiento que se da a su sentencia número **904/2017**.- - - -

**SÉPTIMO.-** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLASE.- - - - -  
- - - ASÍ FALLANDO EN DEFINITIVA LO RESOLVIERON Y FIRMARON LOS CC. INTEGRANTES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS REPRESENTACIONES **OBRERA** Y DEL GOBIERNO, Y VOTO EN CONTRA DE LA REPRESENTACIÓN **PATRONAL**, ANTE LA FE DE LA C. SECRETARIO GENERAL.- - - - -

LA C. PRESIDENTE DE LA JUNTA.

LIC. JUANA LARA DIAZ.

REPRESENTACION OBRERA.

REPRESENTACION PATRONAL.

FELIPE JAVIER CERVANTES VÁZQUEZ.

LIC. HILDA PATRICIA SÁNCHEZ MARTINEZ.

LIC. MARTÍN GUERRERO RAMIREZ.

LIC. DANIEL FERNÁNDEZ LARRAGA.

LIC. REMIGIO GOVEA DÁVILA.

LIC. GINA MARIBEL ROCHA PEÑUELAS.

PROFR. JAVIER JURADO LIMÓN.

LIC. JUAN CARLOS MUÑIZ GARZA.

MARCO ANTONIO TORRES MENDIOLA.

LIC. MARTHA JUDITH GARCÍA AGUILERA.

LA C. SECRETARIO GENERAL.

LIC. SOFIA GABRIELA CUADRA SANTOYO.

L'TMAM/yrv.